En el Azuntamiento que esta Villa de Calas [illegible]
en el dia treinta de Junio de mil setezientos treinta y siete años
es a saber los Señores Lic.do D.n Leonardo de las Barillas Abogado
de los R.s Consejos y Alcalde Mayor de ella por su Mag.d
D.n Pedro Loyano Hidalgo procurador Sindico D.n Jo-
seph Marin Garzia Rexidores perpetuos D.n Fran.co Garzia
Jumilla D.n Miguel Amaros D.n Fran.co Muñoz Garzia Re-
xidores Anuales Consejo Justizia y Reximiento de esta
dha Villa estando Juntos en Azuntamiento com-
acostumbran para tratar y conferir las cosas tocan-
tes al Servicio de Ambas Magestades y bien de esta Re-
publica Acordaron lo siguiente

Acuerdo

Lo primero acordaron Sus Merzedes que en atencion
a que por horden dada por el Cabo de esquadra del
Rexim.to de Milicias de este Reino por mandado del
Sarxento Mayor comandante del para que esta Villa
contribuia con el ymporte del Vestuario que este
de Terio rado y disminuido de los Soldados Milizianos
comprendidos en esta Villa para su reintegrazion
y que existan bien equipados para el Real Servicio
y bistos y reconozidos todos los Vestuarios se aberi-
ficado y reconozido que les falta quinze pares de
zapatos que segun Ordenanza bale cada un par
onze R.s y diez y siete m.rs que reducidos a una suma
balen ciento setenta y dos R.s y diez y siete m.rs como
tanbien les falta a dhos Soldados quinze pares de
medias que segun Ordenanza bale cada un par
ocho R.s y diez y siete m.rs que reducidos a una suma
ymportan ciento beinte y siete R.s y diez y siete m.rs
como asimismo ocho pares de calzones que segun
Ordenanza bale cada un par veinte y quatro R.s
que a una suma hazen ciento nobenta y dos R.s y
en la misma forma les falta dos chupas que se-
gun Ordenanza bale cada una cinquenta